



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.073

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro del Interior, ha dictado la siguiente Orden:

«A pesar de la claridad de los preceptos contenidos en las Ordenes del Gobierno General, de 7 de Julio y 24 de Septiembre de 1937, para normalizar las relaciones entre el Banco de Crédito Local de España y las Corporaciones prestatarias ha habido algún caso aislado en que, interpretándose equivocadamente, no se dió a tales disposiciones todo el alcance que realmente les corresponde. Y como en las presentes circunstancias, a la Economía Nacional interesa mantener con todo vigor el crédito municipal y provincial, y, por otra parte, es indispensable que las Corporaciones mantengan ordenada su vida jurídica y económica, aunque sin desconocer las realidades que la guerra trae consigo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todas las Corporaciones locales prestatarias del Banco de Crédito Local de España, la necesidad ineludible de que cumplan con toda exactitud cuantas obligaciones les corresponden con relación a dicha entidad, conforme a los términos de la legislación vigente

sobre la materia hasta el 18 de Julio de 1936.

2.º Esto no obstante, las Corporaciones que corresponden a territorios emplazados en los frentes de combate, o liberados con posterioridad a la Orden del Gobierno General de 7 de Julio de 1937, se acomodarán a los preceptos de la de 24 de Septiembre siguiente, para cuantas facilidades de pago quieran obtener.

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias vigilarán la ejecución de las órdenes a que antes se hace referencia y de la que ahora se dicta especialmente para que por los Ordenadores de Pagos de las Corporaciones y por los Interventores de fondos de las mismas, se cumpla lo prevenido sobre prelación de gastos y afectación de bienes.

4.º Asimismo, los Gobernadores civiles interesarán de los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales que, al formular las propuestas a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, tengan presente lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1932, en relación con los preceptos del Estatuto municipal que en ella se invocan.

Burgos, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, *R. Serrano Suñer*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más

exacto cumplimiento, debiendo remitir los Ayuntamientos en el plazo de diez días, certificación expedida por el Interventor de fondos municipales y comprensiva de los créditos que se adeuden al Banco de Crédito Local o remitiéndolo negativa en el caso de que no hubiera contra aquéllos ningún crédito por parte de dicha Entidad.

Valladolid, 12 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.070

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, en cada Ayuntamiento se constituirá una Junta local integrada por el señor Alcalde como Presidente, un representante de F. E. T. de las J. O. N-S, vecino de la localidad, un ganadero nombrado por la Asociación General de Ganaderos, el Inspector municipal Veterinario, el más antiguo, caso de que haya más de uno, el señor Cura Párroco y el Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario de la Junta.

Serán funciones de estas Juntas locales, la confección de la estadística ganadera de su término municipal y de la determinación de las necesidades cárnicas de la

población civil, de acuerdo con las normas que les dicte la Superioridad.

Conforme a lo ordenado por la Junta Central, los precios topes de venta para el ganadero y con relación al ganado vacuno serán los siguientes:

Ternera lechal, 25 pesetas arroba en vivo, (11,50 kilogramos).

Toros, 22,50 pesetas arroba en vivo, (11,50 kilogramos).

Vacas y bueyes buenos, 17, 60 pesetas arroba en vivo, (11,50 kilogramos).

Cotrales y vacas viejas, 14,70 pesetas arroba en vivo, (11,50 kilogramos).

Igualmente se ha dispuesto por la Superioridad que los agricultores que precisen adquirir yuntas de labor, formularán la petición ante el Alcalde del Municipio de su vecindad. Esta Autoridad certificará bajo su responsabilidad que los peticionarios son agricultores y que precisan las yuntas para la realización de las faenas agrícolas. Con estos antecedentes se dirigirán al Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne de la provincia en donde hayan de hacer las compras para que autorice la salida, siempre con guía de circulación y especificándose que se trata de yuntas de labor.

El Alcalde del Municipio que formuló la petición dará cuenta telegráfica del recibo de las yuntas a la Junta de Abastos que hubiese facilitado la venta.

Los agricultores que adquieran ganado de labor por este procedi-



miento vienen obligados a conservarlo en su poder como mínimo dos meses.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su fiel observancia.

Valladolid, 11 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.062

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión provincial de incautación de bienes

Acordada por esta Comisión la intervención de créditos a favor de acredores residentes en zona no liberada, se requiere a las entidades y particulares que se refieren a continuación, para que se presenten en el plazo de quince días en las oficinas de esta Comisión, en el Gobierno civil, de diez a doce, a fin de recoger los documentos necesarios para verificar el ingreso de los débitos correspondientes en la Sucursal del Banco de España de esta localidad; advirtiéndoles que, de no efectuarlo dentro del indicado plazo, se les aplicará la Orden de 21 de Enero último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el día 24 de igual mes.

Valladolid, 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Hijo de Silvio Gómez.  
Muebles Gómez.  
Don Leónides Gómez Alvarez.  
Don Tomás Gómez García.  
Don Agustín Gómez González.  
Don Galdino Gómez de la Guerra.  
Don Florencio González.  
Don Emeterio Gómez Vaquero.  
Don Amalio González.  
Don Diosdado González.  
Don Enrique González.  
Don Fernando González.  
Don Marcelino González.  
Don Benigno González.  
Doña Teresa González.  
Don Cayo González Alvarez.  
Don Emilio González Arias.  
Don Jesús González del Castillo.  
Don Néstor González Curiel.  
Don Abel González Díaz.  
Don Saturnino González Díez.  
Doña Emilia González Fernández.  
Don Mariano González Marciel.  
Don Gabriel González González.

Don Félix González González.  
Don Emilio González.  
Don Victoriano González González.

Don José González López.  
Don José González Herrera.  
Don Teódulo González Llanos.  
Don Andrés González Ortega.  
Don Valentín González Pérez.  
Don H. González Pinedo.  
Don Faustino González Vega.  
Don Jacinto González Ruiz.  
Don Antonio González Vidal.  
Don Julián González Teresa.  
Grupo de Información Artillería número 3.

Don Anselmo Guerra.  
Don Lorenzo Guerra Juárez.  
Don Emeterio Guerra Mateanz.

Don Alberto Guiloche Benet.  
Don David Guillermo Baroja.  
Don Alfonso Guillén.  
Don Enrique Guillén Sáenz.  
Don Julio Guillén Sáenz.  
Don Ricardo Gutiérrez.

Viuda de don Teódulo Gutiérrez.

Don Julio Gutiérrez Alonso.  
Don Fermín Gutiérrez García.  
Don Maximino Gutiérrez Gutiérrez.

Don Feliciano Gutiérrez Vecilla.

Hijos de H. Gutiérrez.

Núm. 1.076

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Ordenación de pagos

Se recuerda a los Ayuntamientos que al final se mencionan, la providencia decretada en el expediente de apremio contra ellos incoado y que dice así:

«Asimismo, se declara embargado el veinte por ciento del importe de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualquiera que sea su concepto, año a que corresponda y su situación con la Diputación provincial; advirtiéndole que será Depositario de las cantidades embargadas el que lo sea del Ayuntamiento, y que tanto dicho Depositario como el Alcalde, Ordenador de pagos del mismo, serán responsables personalmente si disponen de parte de los ingresos embargados, que deben retener a disposición de la Diputación provincial, cuya responsabilidad les será exigida con arreglo a lo que preceptúan los artículos 399 y siguientes del Código penal.

A tales efectos deberán remitir a la Presidencia de la Diputación, dentro de los cinco primeros días de cada mes y mientras subsista el procedimiento, certificación de los ingresos ejecutados en sus

arcas en el mes anterior, con expresión de quienes en dicho período ejercieran los cargos de Ordenador de pagos y Depositario, ingresando al propio tiempo en la Caja provincial la parte correspondiente, procediendo a la retención de la existencia en metálico que hubiere en las arcas municipales, pasando este expediente al señor Juez municipal para que autorice la entrada en el domicilio oficial de la Corporación al Agente, caso de oponerse a ello el señor Alcalde.»

No habiendo cumplido con esta obligación los Ayuntamientos que se citan, a pesar del requerimiento individual que por comunicación de esta Presidencia se les ha hecho, vuélvese a insistir por vez última por medio de este periódico oficial, a fin de prevenirles que, de no cumplir con la obligación que en la anterior providencia se expresa, se adoptarán las medidas oportunas para conseguir los ingresos a que la ley nos autoriza y el interés provincial reclame imperiosamente.

Valladolid, 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, *Eladio Ciancas*,

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Amusquillo.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Castrejón.  
Ceinos.  
Cervillejo de la Cruz.  
Cigales.  
Cogeces de Iscar.  
Iscar.  
Mayorga de Campos.  
Megeces.  
Nava del Rey.  
Nueva Villa de las Torres.  
Olmedo.  
Olmos de Esgueva.  
Peñaflor de Hornija.  
Piñel de abajo.  
Pozaldez.  
Quintanilla del Molar.  
Roales.  
Rodilana.  
Rubi de Bracamonte.  
San Martín de Valvení.  
Santovenia.  
Serrada.  
Tordehumos.  
Valdenebro de los Valles.  
Valverde de Campos.  
Velascálvaro.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villabaruz.  
Villalán de Campos.  
Villalar de los Comuneros.  
Villanueva de Duero.  
Villarmentero de Esgueva.  
Villavellid.  
Villaverde de Medina.

Núm. 1.069

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

### Depositaria-Pagaduría

#### ANUNCIO

Habiendo sido señalado el pago de la nómina correspondiente a la décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero, del cuarto trimestre de 1937, se hace saber a las Comisiones encargadas de su administración que pueden hacer efectivas las cantidades que las corresponden en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, desde esta fecha hasta el 30 de los corrientes, en que serán reintegradas al Tesoro las no cobradas; advirtiéndose a los Comisionados nombrados para su cobro que han de venir provistos de la certificación del acta de la sesión en que fueron designados, sin cuyo requisito no será satisfecha cantidad alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. El Delegado de Hacienda, por interinidad, *M. Escudero*.

Núm. 1.049

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

### Impuesto del 1,20 por 100 sobre Pagos

Son muchos los Ayuntamientos que a la fecha no han presentado en esta Administración las certificaciones relativas a los pagos verificados por los mismos en el año anterior, sujetos a tributar por este impuesto; y como esto revela un inexcusable abandono por parte de las Corporaciones que tienen sin cumplir este servicio, se les previene que, si para el día 25 de este mes no se hallan en esta oficina los expresados documentos, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa que señala el artículo 274 del Estatuto municipal por cada uno de los documentos con que aparecen en descubierto, si al transcurrir el plazo fijado no obran en esta Administración.

Se ha observado que algunos Ayuntamientos engloban en una sola partida conceptos distintos, como son, entre otros: pagos por materiales y jornales que deben separarse, por cuanto los jornales no están sujetos al impuesto.

Asimismo, en el caso de que haya dos o más trimestres pendientes de envío, remitirán separadamente certificación por cada uno, debidamente reintegrada.



Espera esta Administración que antes de que termine el plazo señalado, los señores Alcaldes a quienes afecta la presente notificación, cuyos Ayuntamientos se citan, pondrán especial cuidado en que este servicio quede cumplido dentro de la fecha indicada, evitando que esta oficina se vea obligada a recurrir a procedimientos que le sería desagradable utilizar, contra los que no atiendan este requerimiento.

AYUNTAMIENTOS Y TRIMESTRES PENDIENTES

Año 1936

Villalón de Campos, tercero y cuarto trimestres.

Año 1937

Adalia, tercero y cuarto trimestres.

Aguasal, cuarto trimestre.

Aguilar de Campos, tercero y cuarto trimestres.

Alaejos, tercero y cuarto trimestres.

Alcazarén, tercero y cuarto trimestres.

Aldea de San Miguel, cuarto trimestre.

Aldealbar, cuarto trimestre.

Almenara de Adaja, tercero y cuarto trimestres.

Bahabón, tercero y cuarto trimestres.

Barruelo, tercero y cuarto trimestres.

Bercero, cuarto trimestre.

Berceruelo, cuarto trimestre.

Berrueces, tercero y cuarto trimestres.

Bobadilla, tercero y cuarto trimestres.

Boecillo, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Bustillo de Chaves, tercero y cuarto trimestres.

Cabezón, tercero y cuarto trimestres.

Cabezón de Valderaduey, tercero y cuarto trimestres.

Campaspero, segundo y tercer trimestres.

Campillo (El), segundo, tercero y cuarto trimestres.

Canillas de Esgueva, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Castrejón, tercero y cuarto trimestres.

Castrillo de Duero, tercero y cuarto trimestres.

Castrillo Tejeriego, tercero y cuarto trimestres.

Castromembibre, tercero y cuarto trimestres.

Castromonte, cuarto trimestre.

Castronuevo de Esgueva, tercero y cuarto trimestres.

Ceinos de Campos, tercero y cuarto trimestres.

Ciguñuela, tercero y cuarto trimestres.

Corrales de Duero, cuarto trimestre.

Fombellida, tercero y cuarto trimestres.

Fompedraza, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Fuente el Sol, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Geria, tercero y cuarto trimestres.

Gomeznarro, tercero y cuarto trimestres.

Hornillos, tercero y cuarto trimestres.

Iscar, tercero y cuarto trimestres.

Langayo, tercer trimestre.

Mayorga, cuarto trimestre.

Medina del Campo, cuarto trimestre.

Megeces, tercer trimestre.

Melgar de arriba, tercero y cuarto trimestres.

Mojados, tercero y cuarto trimestres.

Moraleja de las Panaderas, tercero y cuarto trimestres.

Mucientes, tercer trimestre.

Mudarra (La), tercero y cuarto trimestres.

Olmos de Esgueva, cuarto trimestre.

Palacios de Campos, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Parrilla (La), tercer trimestre.

Pedrajas de San Esteban, tercero y cuarto trimestres.

Peñaflor de Hornija, cuarto trimestre.

Piña de Esgueva, cuarto trimestre.

Portillo, tercero y cuarto trimestres.

Pozal de Gallinas, cuarto trimestre.

Pozuelo de la Orden, cuarto trimestre.

Puente Duero, cuarto trimestre.

Puras, cuarto trimestre.

Quintanilla de arriba, cuarto trimestre.

Quintanilla del Molar, tercero y cuarto trimestres.

Renedo de Esgueva, tercero y cuarto trimestres.

Roales, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Rodilana, tercero y cuarto trimestres.

Roturas, cuarto trimestre.

San Cebrián de Mazote, cuarto trimestre.

Salvador de Zapardiel, tercer trimestre.

San Martín de Valvení, tercero y cuarto trimestres.

San Pelayo, cuarto trimestre.

San Salvador, tercero y cuarto trimestres.

Santa Eufemia del Arroyo, cuarto trimestre.

Santervás de Campos, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Siete Iglesias de Trabancos, tercero y cuarto trimestres.

Tamariz de Campos, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Tordehumos, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Torre de Esgueva, tercero y cuarto trimestres.

Torre de Peñafiel, cuarto trimestre.

Torre de Peñafiel, cuarto trimestre.

Torrelobatón, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Torrescárcela, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Traspinedo, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Valbuena de Duero, tercer trimestre.

Valdestillas, tercero y cuarto trimestres.

Valoria la Buena, cuarto trimestre.

Vega de Ruiponce, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Velascálvaro, tercero y cuarto trimestres.

Ventosa de la Cuesta, cuarto trimestre.

Viloria, cuarto trimestre.

Villabaruz de Campos, segundo y cuarto trimestres.

Villabrágima, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villaco, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villacreces, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villaesper, tercero y cuarto trimestres.

Villafranca de Duero, tercero y cuarto trimestres.

Villagómez la Nueva, tercero y cuarto trimestres.

Villalán de Campos, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villalba de Adaja, cuarto trimestre.

Villalbarba, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villanueva de Duero, tercero y cuarto trimestres.

Villanueva la Condesa, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villanueva de los Caballeros, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villanueva de los Infantes, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villanueva de San Mancio, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villardefrades, segundo trimestre.

Villarmentero de Esgueva, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villasexmir, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villavellid, segundo y cuarto trimestres.

Villaverde de Medina, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villavicencio de los Caballeros, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Wamba, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Zorita de la Loma, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Valladolid, 9 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas,

Andrés Rica.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.057

Cabezón de Pisuerga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Pisuerga, 10 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Mariano Malfaz.

Núm. 1.066

Curiel

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar la reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante



el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Curiel, 7 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Luis Mínguez.

Núm. 1.067

#### Peñañiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Peñañiel, 10 de Marzo de 1938. El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 1.063

#### Serrada

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se dirán, comprendidos en las operaciones de alistamiento para el reemplazo de 1940, por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante legal en este Ayuntamiento el 20 del actual y hora de las nueve, con el fin de ser tallados y reconocidos además de alegar lo que tuviesen por conveniente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados prófugos de conformidad a las disposiciones vigentes.

Serrada, 10 de Marzo de 1938. El Alcalde, Romualdo de Iscar.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Adolfo Policarpo Carballo Montero, hijo de Antonio y Mónica, y Justo Moyano Alonso, hijo de Antonio y María.

Núm. 1.065

#### Urones de Castroponce

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el año actual, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el plazo de ocho días, relaciones juradas de todas las utilidades que por los diferentes conceptos obtengan tanto por la par-

te real como por la parte personal en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no hacerlo en el indicado plazo, procederán dichas Comisiones a la confección del repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y signos externos de riqueza, sin que después los interesados tengan derecho a reclamación alguna sobre el concepto de utilidades que les fueren impuestas.

Urones de Campos, 9 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 1.056

#### Villafrechós

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, padrón de edificios y solares, presentarán hasta el día treinta y uno del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho el impuesto de Derechos reales, por transmisión de bienes, cuyas altas se llevarán al padrón de la Contribución que se forme para el próximo ejercicio de 1939.

Villafrechós, 9 de Marzo de 1938.—El Alcalde Presidente, Isidoro Pernía.

Núm. 1.068

#### Villalar de los Comuneros

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan como igualmente el de sus padres, tutores o parientes, nacidos en este término municipal el año de 1919, y por lo tanto alistados en este Municipio como pertenecientes al reemplazo de 1940, por la presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 13 de los corrientes, y hora de las once, por sí o por medio de representante legal ante este Municipio, a los efectos de la clasificación y declaración de soldados, pudiendo hacerlo si se encuentra en zona liberada en cualquiera de las distintas Cajas de Recluta, bien entendido que si no efectúan su presentación sin causa alguna que lo justifique, serán declarados prófugos y demás responsabilidades a que haya lugar.

Villalar de los Comuneros, 8 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Gonzalo Moya Alvarez, hijo de Antonio y de Guadalupe, y Clementino Gómez Salgado, hijo de Largelio y María Socorro.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.061

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, y especial para la tramitación del expediente de responsabilidad civil seguido contra Angel Eulogio Alvarez Blanco.

Por el presente edicto hago saber: Que se ha decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a citado Angel Eulogio Alvarez Blanco, y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, que actúa en la calle de las Angustias, número setenta y uno, o los entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra expresado denunciado, o se crean asistidos de algún derecho sobre repetidos bienes, lo ejerciten dentro del término de treinta días, conforme determina el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valladolid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Toribio Díez.

### Juzgados municipales

Núm. 1.052

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de juicio verbal civil, del que luego se hará mérito, literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; el señor don José Vázquez-Illá y Sabater, Juez municipal suplente del distrito de la Plaza de la misma; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Luis Ortiz Laguna, y de la otra, como demandado, don Jesús Llana, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, hoy en

ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando como declaro probada la acción ejercitada por el demandante de este juicio, debo de condenar y condeno al demandado en el mismo, don Jesús Llana Martínez, a que, dentro del término de tercero día, pague al actor don Luis Ortiz Laguna, la cantidad de ochocientos diez pesetas por el concepto que expresa la demanda, imponiéndole, además, las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes pertenecientes a dicho demandado; y para la notificación a éste de la presente sentencia, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez-Illá.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, como Secretario de dicho Juzgado, visado por el señor Juez y sellado con el del mismo, en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: José Vázquez-Illá.

79

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en consecuencia con lo que preceptúan los artículos 24 y 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en su domicilio social.

En dicha Junta se someterá a los señores accionistas la memoria, balance y demás documentos de Administración del ejercicio de 1937, tomándose los acuerdos que la Junta crea pertinentes.

Se previene a los señores accionistas tengan presentes los artículos 26 y 27 de los Estatutos, donde se trata de las Juntas generales y de los requisitos para concurrir a las mismas.

Valladolid, 12 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero Gerente, José Iora Leblanc.

80